

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes columns for 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', and 'Por un año'.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. - Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Julian Peñaranda, Alcalde pedáneo de Casas del Olmo, por abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar pide autorizacion para procesar á Julian Peñaranda, Alcalde pedáneo de Casas del Olmo.

Resultado de los antecedentes:

Que en 13 de Enero de 1858 se presentaron al Alcalde de Alarcon Manuel y Jorge Valero, residentes en Casas del Olmo, denunciándole que habian sido llamados por el referido pedáneo, quien les intimó no labrasen la parte de tierra que como perteneciente á los propios del pueblo llevaban en arriendo hasta que presentasen orden del Gobernador.

Ratificáronse los denunciadores y declararon varios testigos confirmando el contenido de la denuncia. Púsose certificación de que aquellos eran arrendatarios de propios, y que no tenian ningun atraso.

El Ayuntamiento de Alarcon informó de orden del Juez, que ni el pedáneo de la aldea de las Casas del Olmo, jurisdiccion de aquel pueblo, ni los demas que le han precedido han estado facultados para administrar los bienes de propios de la referida villa, sitos en la aldea.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al pedáneo por el abuso de autoridad cometido, cuya autorizacion fué denegada por el Gobernador de conformidad con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el cual los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale, conforme á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias, en que atribuye á los Gobernadores conceder ó negar, con arreglo á las leyes é instrucciones, la autorizacion para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que el Alcalde pedáneo de Casas del Olmo no obró en virtud de atribuciones propias ó delegadas, y no habiendo cometido el hecho que se persigue en el ejercicio de sus funciones, debe ser considerado como un particular, y no le es por consiguiente aplicable la garantía que á los empleados y Corporaciones dependientes de los Gobernadores concede la ley ántes citada;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Juan José Moragon, Alcalde de Barrax, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de Hacienda pública del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan José Moragon, Alcalde de Barrax:

Resultado de este expediente: Que los arrendatarios de la contribucion de consumos de la mencionada villa pasaron á la casa de labor llamada de las Torres, propiedad de D. Joaquin Montoya, vecino de Balazote, y reconociéndola encontraron 14 arrobas de vino y tres de aceite que no habian pagado el derecho establecido, en virtud de lo que fueron decomisados estos efectos, instruyéndose el oportuno expediente:

Que á consecuencia de esto D. Joaquin Montoya acudió al Juzgado de Hacienda, querrelándose de allanamiento de su casa, que suponía habia tenido lugar sin el auxilio de la Autoridad competente:

Que de las diligencias practicadas en el Juzgado resultó que dichos arrendatarios se consideraron facultados por una papeleta del Alcalde en que este funcionario expresa «haber autorizado competentemente á Gonzalez Jimenez Rueda, arrendador del derecho de la contribucion de consumos de aquella villa, para pasar á los heredamientos de su jurisdiccion y reconocer en ellos las especies sujetas á dicha contribucion;» y en vista de esto el Juez, de conformidad con el dictámen fiscal, pidió autorizacion para procesar al mencionado Alcalde, porque ademas de haber infringido el art. 153 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1836, debe ser considerado como autor del delito de allanamiento de morada y aplicársele el art. 299 del Código penal, ó en otro caso el 313 del mismo Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado la autorizacion, fundándose en que lo más que puede imputársele al Alcalde es la infraccion de un artículo de la mencionada ordenanza, que debe ser castigada gubernativamente; pero ni aun esta infraccion cree que ha existido, toda vez que la Administracion está obligada á prestar el auxilio necesario para la recaudacion de los derechos de consumos, y con más desembarazo podia hacerlo en la ocasion presente, tratándose no de una casa particular sino de campo ú hoesperia de segadores:

Visto el art. 153 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1836 para la recaudacion de la contribucion de consumos, en que se prohíbe hacer reconocimientos de casas particulares por la defraudacion de este impuesto:

Visto el art. 436 de la misma instruccion, segun el que se exceptúan de la disposicion anterior los almacenes, fábricas, posadas y paradores de arrieros y trajineros:

Visto el art. 157 siguiente, por el que los Alcaldes están obligados á prestar el auxilio que la Administracion les pida para practicar reconocimientos en los sitios de que habla el anterior artículo:

Visto el art. 299 del Código penal, que impone suspension y multa de 10 á 400 duros al empleado público que abusando de su oficio allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 313 del mismo Código, que determina la pena que ha de imponerse al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiére algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos precedentes del título en que el mismo artículo se comprende:

Considerando:

1.º Que del literal contexto de la papeleta dada por el Alcalde de Barrax no se infiere en manera alguna que dispusiese ni tolerara el allanamiento de morada que ha tenido lugar, pareciendo tan solo un documento que autoriza ante los contribuyentes del campo el arrendatario del impuesto de consumos para cuando hayan de llevar á cabo con arreglo á las leyes las gestiones que conviniesen á sus intereses y á los de la Hacienda.

2.º Que del abuso cometido al amparo de un documento que no le autorizaba, solo son responsables los que en realidad le comietieron.

3.º Que si el Alcalde no se ha sujetado terminantemente á lo que las disposiciones vigentes prevengan, acerca del modo de autorizar la persona del arrendatario de consumos, dando una papeleta que no esté conforme con lo que por práctica ó regla fija se halla establecido, sus superiores gerárquicos únicamente pueden imponerle el oportuno correctivo;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Albacete; y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José María de Palacio, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de dos ramales de ferro-carril con un trozo comun que, partiendo de la linea general de Andalucía desde Andújar ó sus inmediaciones y pasando por Márton y Alcaudete, vifurque por un lado en direccion á Granada, y por otro en la de Caba y Lucena, terminando en la linea de Córdoba á Malaga; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion de dichos caminos ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de las mismas lineas y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento de los ferro-carriles expresados ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Narciso Menard, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Rubi, enlance en la estacion de Papiol con la linea de Martorell á Barcelona; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la

concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 10 de Julio próximo se ilumine el nuevo faro de cuarto orden que se ha establecido en el cabo de Dantuch, en Menorca; mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, segun los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

1.º Marzo 1859. Concediendo al segundo Capellan de la Armada, D. Valentin Martinez Reinaldos, dos meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando.

Id. id. Idem al segundo Médico de la Armada Don José Lopez y Fernandez, el plazo de tres meses para tomar posesion de su empleo.

Id. id. Idem licencia por cuatro meses para el departamento de Gádiz al Alférez de navio D. Manuel Gonzalez y Alvarez.

Id. id. Idem licencia por cuatro meses para el expresado departamento al Capitan de navio D. Martin Ezpeleta.

Id. id. Idem al Alférez de navio D. Luis Roca de Torres su licencia absoluta con el uso de uniforme de fragata.

Id. id. Resolviendo que el vapor Castilla quede en primera situacion.

Id. id. Concediendo á D. Ramon Escardó la matriculacion intrínca del vapor de hierro de su propiedad Dertoseuse.

Id. id. Idem licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Capitan de la Armada D. Manuel Seara.

Id. id. Idem licencia por cuatro meses para San Fernando al Teniente de navio D. Florencio Victoriano Salguero.

Id. id. Idem al Alférez de navio D. Felipe Menendez y Acevedo dos meses más de licencia.

Id. id. Idem al Alférez de navio con grado de Capitan de fragata de Marina D. Juan Van-Halen y Quiroga el pase á la escala de reserva con el ascenso á Teniente de navio.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor Leon al Teniente de navio D. Andres de Tosta y Urmeneta.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana, para desempeño de las comisiones eventuales que puedan ocurrir, al Capitan de fragata D. Valentin de Lastra y Montenegro.

Id. id. Nombriendo Ayudante del distrito de San Jenjo al Alférez de navio graduado D. Manuel Ramon Amado.

Id. id. Concediendo al Teniente graduado de artillería de marina, Ayudante del distrito de Vivero, D. Andres Godínez de Paz, su traslacion á igual destino en Cudillero.

Id. id. Nombriendo Asesor de marina del distrito de Albuñol á D. José Valdés y Valdés.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Capitan de fragata D. José Maldonado y Berseras.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana el Alférez de navio D. Ramon Recasens y Gonzalez de Pola.

Id. id. Concediendo ingreso en la escala de reserva al tercer Piloto graduado de Alférez de fragata D. Manuel Carreras y Savignon.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Cecilio Quirós en solicitud del empleo de Oficial cuarto del Cuerpo administrativo de la Armada.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada el meritorio D. Ramon José Cebrero y Balleiro.

Id. id. Concediendo seis meses de licencia para la Península al Capitan de fragata D. Agustin Lobaton y Prieto.

Id. id. Idem un mes de licencia para esta corte al Guardia marina de segunda clase D. Ricardo Cappa y Manescau.

na de la escala de reserva D. Francisco Ponzoa y Palacio la traslacion que ha solicitado para el departamento de Cádiz.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja en la Armada el segundo Profesor del cuerpo de Sanidad de la misma por no haberse presentado á tomar posesion de su empleo ó destino.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Antonio Mogue y Fernandez, Escribiente de la Capitanía general de Ferrol, en solicitud del empleo de Oficial cuarto del cuerpo Administrativo de la Armada.

Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para Chiclana al Teniente de navio D. Rafael Zeduchi y Garrido.

Id. id. Promoviendo al empleo de primer Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada al que lo es segundo D. José Miguel Jimenez y Alcegar.

Id. id. Aprobando la matriculacion y abanderamiento del vapor inglés de hierro Azor, con el nombre de Cervantes.

Id. id. Nombriendo Ayudante del distrito de Marina de Sitges al Alférez de Fragata graduado D. Vicente Piza y Beltran.

Id. id. Concediendo al Teniente de navio graduado y retirado D. José María Delfino cuatro meses de licencia para esta corte.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Norberto Berdellans y Leon.

Id. id. Determinando que el Coronel D. Francisco Sauper, nombrado Comandante de Artillería del departamento de Cartagena, pase á desempeñar igual destino al de Ferrol, y que el de la misma clase D. José Lopez Pinto, que lo es de Ferrol, pase al de Cartagena.

Id. id. Nombriendo Oficial de la Direccion de Armas al Teniente de navio D. José Reguera y Pola en reemplazo del de igual clase D. Andres de Tosta, nombrado para otro destino.

Id. id. Nombriendo litógrafo del Arsenal de Ferrol á D. Dionisio Larraya.

Id. id. Prorogando por dos meses la licencia que disfruta el Alférez de Navio D. Manuel Toledano.

Id. id. Traslado al Alférez de reserva al Capitan de navio D. Martin Ezpeleta y Gutierrez de Rosas.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de navio, con asignacion á la escala de reserva, al Capitan de fragata D. Joaquin Quintero y Pardo.

Id. id. Concediendo al segundo Capitan de la Armada D. Jacinto Maria Pol cuatro meses de licencia para Puente de Hume.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. Casimiro Bona pase á la provincia de Santander á encargarse de la comision del corte de madera que hay en aquel punto establecido.

Id. id. Disponiendo que el vapor Velasco pase á cuarta situacion.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Manuel de Capitanes de fragata: á Capitanes de fragata á 15 Tenientes de navio; y á esta última clase á 31 Alféreces de id.

Id. id. Concediendo la sustitucion en el servicio á Francisco Antonio Otero y Morán en los mismos términos que está establecido para los patrones de gracia.

Id. id. Idem á D. Francisco Cardona, primer piloto de todos mares y graduado de Alférez de navio el ingreso en la escala de tercios navales, y nombrándole para desempeñar la Ayudantía de la Comandancia del tercio naval de Barcelona.

Id. id. Disponiendo el regreso á la Península del Alférez de navio D. Ildefonso Peñaranda y Aguilar.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para permanecer en la Península al Asesor nombrado para el Juzgado de Marina de la provincia de Trinidad de Cuba D. Juan Vergara García.

Id. id. Resolviendo que la escampavía que se está armando en las Baleares para el servicio de Guarda-costas se nombre Balear.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio con la graduacion de Teniente Coronel al Capitan de Artillería de Marina D. Felipe Castanos y Ruiz.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Cádiz al Teniente de navio graduado D. Joaquin Goyeneche.

Id. id. Idem al Guardia marina de segunda clase Don Pedro de la Puente y Olea seis meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en el extranjero.

Id. id. Nombriendo Interventor del corte de maderas de Santander al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Ulpiano Orejas y Canseco.

Id. id. Destinando á la Direccion de Contabilidad al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Montero y Sobilla.

Id. id. Disponiendo que regrese á la Península el Teniente del batallon provisional de infantería de Marina, D. Melchor Diaz y Matos.

reales vellon 27.540, emitida á la capellania colativa de Doña Ana de Frias Carbajal, en la iglesia del lugar de Morales; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del ministerio fiscal, ha acordado que se declare negociable dicha lámina á favor de D. José de Guadalupe, y se convierta en títulos de la Deuda amortizable de primera clase, dejando en suspenso la liquidacion y abono de sus réditos devengados hasta que se presente persona legitima á reclamarlos.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Pascual de Unceta.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

Habiendo padecido extravío una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 13.083, de reales vellon 127.662 y 23 mrs., expedida á favor de la Obra pía de San Juan Bautista de la catedral de Córdoba; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se liquiden los réditos de la referida lámina, devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Setiembre de 1841, á favor de D. Tomas de las Bárceas, y que se conviertan en documentos interinos, dejando en suspenso la conversion del capital y liquidacion de los demas réditos posteriores hasta que se presente persona legitima á reclamarlos.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Pascual de Unceta.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

Habiendo padecido extravío la carpeta resguardo número 6.337, bajo la cual presentó D. Gregorio Gonzalez para su canje en acciones de Obras públicas una carpeta provisional, núm. 137, de rs. vn. 440.000; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la expedicion en su día de la correspondiente carpeta-resguardo duplicada, y que se constituyan en depósito por un año para responder á acreedor de mejor derecho las referidas acciones.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Pascual de Unceta.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

Habiendo padecido extravío el documento inferino número 1.472, de rs. vn. 33.390, expedido á favor de Doña Juana Alvarez de Zuazaga; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la emision del duplicado de dicho documento, constituyéndose en depósito por espacio de un año para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Pascual de Unceta.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de haberse abonado en el Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

FOMENTO.

- 68648 D. Juan Alcon. 68649 D. Rafael Ameller. 68650 D. Rafael Barca y Avila. 68651 D. José Barroeta y Marquez. 68652 D. José Benjumeda. 68653 D. Manuel Benjumeda. 68654 D. José Barcala. 68655 D. Juan Contreras. 68656 D. Manuel Campos Simou. 68657 D. José Maria Cruz. 68658 D. Antonio Pleron. 68659 D. Francisco de Paula Garcia Herreros. 68660 D. José Garcia de Villaseca. 68661 D. Alonso Gonzalez. 68662 D. Manuel Garcia. 68663 D. José Maria Gomez de Bustamante. 68664 D. Andres Longo. 68665 D. Santiago Lopez. 68666 D. Manuel Lorea. 68667 D. Francisco de Paula Montells. 68668 D. Adolfo Montenegro. 68669 D. Pascasio Pineda. 68670 D. Antonio Martín. 68671 D. Martin Pineda. 68672 D. Francisco de Paula Portillo. 68673 D. Francisco Rodriguez y Aguilá. 68674 D. José Rodriguez y Moreno. 68675 D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. 68676 D. José Roda. 68677 D. Tomas Rey. 68678 D. Manuel Rodriguez. 68679 D. Pedro Sanchez Cid. 68680 D. Francisco Javier Sanchez. 68681 D. José Sanchez. 68682 D. Antonio Solá. 68683 D. Tomas Vizmanos. 68684 D. Antonio Varela. 68685 D. José Maria Zamora. 68686 D. Antonio Zegri y Abril.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiendo padecido extravío las dos certificaciones de Deuda sin intereses, números 126.313 y 169.243, de reales vellon 361 y 2 mrs. la primera y 37.000 la segunda, pertenecientes á los Sres. D. Casimiro Puig de Herran y hermanos; la Junta de la Deuda pública, previa instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que se proceda á la conversion de dichas dos certificaciones en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, que permanecerán en depósito por espacio de un año para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 22 de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Pascual de Unceta.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

Habiendo padecido extravío una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.940, de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE LA M. H. VILLA DE MADRID.

A consecuencia de lo determinado por la Superioridad, y con su aprobacion, se saca de nuevo á pública subasta el suministro de la cal que en el discurso de un

año necesitan las obras de fontanería y alcantarillas de esta M. H. villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será obligación del contratista poner en las obras de este ramo y en los puntos que se designen los pedidos de cal que se hagan semanalmente. Esta ha de ser de la Alcarria, de buena calidad, recibiendo tan solo la que se halle en terrón, sin contener tierra ni desperdicio de ningún género, y deseándose la que carezca de estos requisitos o se presente aogada.

2.ª Los pedidos se harán semanalmente, debiendo el contratista dejar puesta en las obras la cantidad pedida en dicho término, bajo la responsabilidad de abonar los perjuicios que a las mismas pudiesen ocasionar la falta de cumplimiento. En cada punto de obra se pesará la cantidad recibida, bajo el tipo de cinco arrobas por fanega.

3.ª Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería se hallan comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas, Carabanchel y el Pardo.

4.ª El pago de la cantidad suministrada en cada semana, conforme a los pedidos, se hará en la siguiente:

5.ª La subasta se verificará por fanegas de cal, sin admitirse proposición que exceda del precio de 14 reales vellón cada una.

6.ª La contrata se verificará por término de un año, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

7.ª Para seguridad del contrato mantendrá constantemente el contratista, consignada en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, y cuando faltase a los pedidos que se le hicieren, se comprará el género preciso, cobrando de la fianza la diferencia que resultase en el coste, reponiendo a ella la que fuere, y rescindiéndose el contrato si no lo hiciere, con pérdida de la misma, sin perjuicio de la reclamación a que diere lugar, conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

8.ª El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato desde el día de la adjudicación provisional, y el Ayuntamiento desea que merezca la superior aprobación.

9.ª El contratista no podrá pedir rescisión del contrato ni reducción de precio, cualquiera que sea la causa en que se apoye, a cuyo fin renunciará todo caso fortuito o imprevisible.

10.ª Renunciará igualmente el fuero de su domicilio, sujetándose a los Tribunales de esta corte.

11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de emate, otorgamiento de escritura, copias y todos los demás que se causen.

La subasta tendrá efecto en las Casas consistoriales a la una de la tarde del día 14 del presente mes, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, y por medio de pliegos cerrados, que se redactarán con arreglo al modelo que se estampa a continuación.

Para tomar parte en la licitación se ha de acreditar haber depositado en la del Excmo. Ayuntamiento la suma de 1.000 rs. vn. en metálico. El recibo que expida esta dependencia se acompañará al pliego de exposición, devolviéndose el importe a todos los licitadores después de concluida la subasta, y reservándose solo el correspondiente al rematado, si hubiese sido aprobada y otorgada la escritura, quedando en beneficio del Ayuntamiento si no se llevase a efecto el contrato por causa del rematante.

El día de la subasta se destinará la primera media hora a la admisión de pliegos de proposición, deseándose los que no vengan acompañados del resguardo de depósitos o no se hallen conformes con el modelo. Trascorrido aquel término, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno otro nuevo, ni se permitirá retirar los presentados, ni hacer en ellos enmienda, variación ni modificación alguna.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los proponentes por el tiempo que determine el Sr. Presidente, y trascorrido, se adjudicará provisionalmente el remate a la que aparezca más beneficiosa, teniendo como tal, para en caso de empate, la primera presentada.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en... enterado de las condiciones publicadas en el Diario de... para suministrar la cal que en el discurso de un año necesitan las obras de fontanería y alcantarillas de esta villa, y conforme con las mismas, se obliga a facilitar la que se pida, de las condiciones requeridas, a precio de... reales por fanega (en letra), y acompaña el resguardo del depósito exigido para tomar parte en esta licitación.

Madrid 14 de Abril de 1859.

(Firma del proponente.)

Madrid 14 de Abril de 1859.—El Alcalde—Corregidor, Duque de Sexto.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y oposición.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14 del mismo mes, han de proveerse en los Maestros y Maestras que lo sean por oposición, al tenor del art. 187 de la ley de Instrucción pública, las escuelas siguientes:

DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Huete, con el sueldo anual de 3.750 rs.; Ajalvir, Fuencarral, San Martin de la Vega y Torrelaguna, con el de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

Nombela y Toboso, con el sueldo de 3.300 rs.

DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Villarta, con el sueldo de 2.200 rs.

Provincia de Cuenca.

La nueva escuela de niñas de Hinojosos, creada conforme al art. 101 de dicha ley, con el sueldo de 2.200 rs., 550 por retribuciones y 320 para casa.

Montalvo y San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Brunete, Camporeal, Estremera, Leganés, Robledo de Chavela, Vallecas y Villaviciosa de Odón, con el sueldo de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

Calera, con el sueldo de 2.934 rs.

Además del sueldo tendrán los Maestros y Maestras casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas no pobres.

Las escuelas de niños de la provincia de Madrid se proveerán en virtud de las oposiciones que se han de celebrar en Mayo, y lo mismo las de niñas, a excepción de la de Leganés, que podrá ser adjudicada por concurso extraordinario.

Si ahora no se proveen las escuelas de las demás provincias, se adjudicarán en virtud de las oposiciones que se han de celebrar para las escuelas de niñas de Ciudad Real en Junio, y para la de ambos sexos de Cuenca y Toledo en Julio próximo.

Los Maestros y Maestras que reúnan las circunstancias del citado art. 187, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Abril de 1859.—El Rector, Marques de San Gregorio. 1443

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Ignoriéndose el paradero actual de B. Bernardo Vandel, vecino que fue de Paris, y dueño de la mina de carbon San Antonio, sita en la Cruz Nueva, término de Espiel, de la que ha sido representante D. Ramon Fernandez Cañete, vecino de esta capital, y como sea necesario notificar un denuncia incoada a dicha mina, que se considera en abandono, por decreto de hoy se le otorgan 15 días de término improrrogable, para que, bien por sí o por persona legalmente autorizada, comparezca ante este Gobierno de provincia, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 31 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla. 1436

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de pueblo de Arona, en Canarias, dotada con la cantidad de 2.500 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a la misma dirijan sus solicitudes a dicha Municipalidad.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Marzo de 1859.—Joáquin Ravenet. 1445—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Femés, en las Islas Canarias, dotada con el sueldo anual de 4.200 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes a aquella Corporación dentro del término de un mes.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Marzo de 1859.—Joáquin Ravenet. 1447—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poyales por fallecimiento del que la obtiene; su dotación es de 800 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, siendo obligación del Secretario la formación de la cartilla de evaluación, amillaramiento de la riqueza, padrón, apéndice, repartimiento y demás trabajos estadísticos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 31 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa. 1448—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Poble de Segur, dotada con 1.280 rs. anuales, se halla vacante.

Los que deseen ocupar dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida Corporación en el término de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo a lo prevenido por ordenes vijentes.

Lérida 31 de Marzo de 1859.—Vicente Lozano. 1449—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ameyugo, dotada con el sueldo anual de 700 reales, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascorrido cuyo plazo se proveerá la vacante con las formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 2 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu. 1444—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grañena de Cervera, dotada con 400 rs., se anuncia al público para que los que aspiren a la referida plaza puedan presentar sus solicitudes ante dicha Corporación dentro del término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido por la ley y Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 21 de Marzo de 1859.—Vicente Lozano. 1241—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pinarodrigo, por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 700 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 22 de Marzo de 1859.—Gregorio Pesquera. 1243—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Huerta del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., pagados por semestres de fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; espirado dicho plazo, se proveerá la vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 26 de Marzo de 1859.—Otazu. 1348—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bolulla, en esta provincia, con la dotación de 2.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes a dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la citada población dentro del término señalado.

Alicante 28 de Marzo de 1859.—Celestino Mas y Abd. 1349—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Girona, dotada con 400 rs. anuales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a la referida corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que trascorrido que sea el indicado plazo, se procederá al nombramiento a tenor de lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Enero de 1859.—José de Urbiztondo. 1350—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Gormayo; su dotación consiste en 1.500 rs. vn. anuales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente del mismo, en el término de un mes, siguiente al de la fecha de su inserción en la Gaceta, pasado el cual se proveerá.

Soria 28 de Marzo de 1859.—El G. I., Manuel Escudero. 1351—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Risco de Tapia, dotada en la cantidad de 1.300 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 5 de Marzo de 1859.—Genaro Alas. 965—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cante, en esta provincia, con la dotación de 1.500 rs., he acordado su publicación por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este en el Boletín oficial y Gaceta, para que los interesados que se conceptúan adornados de los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Orense 19 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Jimenez. 771—1

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castelle, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.200 reales anuales, se anuncia al público por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta, a fin de que los aspirantes que quieren optar a dicho destino puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del citado Ayuntamiento dentro del término prefijado.

Orense 23 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Jimenez. 821—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Regencós, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes a la misma dirijan sus solicitudes documentadas a dicha Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que trascorrido que sea el indicado plazo se procederá al nombramiento a tenor de lo mandado por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Febrero de 1859.—José de Urbiztondo. 881—1

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rabós de Ampurdá, dotada con 1.400 rs. vn. anuales, los aspirantes a dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas a la mencionada Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que trascorrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 25 de Febrero de 1859.—José de Urbiztondo. 880—1

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellcaire, dotada con 1.500 rs. vn. anuales, los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes documentadas a la referida Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que trascorrido dicho plazo se procederá al nombramiento, según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 4 de Marzo de 1859.—José de Urbiztondo. 974—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mur de Azués, cuya dotación consiste en 1.000 rs. anuales, se hace público por término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, a fin de que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación durante el término indicado.

Logroño 17 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa. 772—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rincon de Soto, dotada con 2.190 rs., pagados por trimestres.

Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 19 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa. 883—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aleandera, dotada con 7 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación dentro de 30 días desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 23 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa. 884—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soller, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes a aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 19 de Febrero de 1859.—José Primo de Rivera. 777—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beas de Granada, dotada con 1.400 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 2 de Marzo de 1859.—Mário de la Escosura. 923—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOMBELTRAN.

En virtud de autorización del Sr. G. bernador de la provincia se sacan en pública subasta, el día 8 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, 312 pinos que se encuentran derribados por los vientos en los montes de esta villa, cuyas dimensiones, clases del marco y su valor son los siguientes:

Noventa y cinco de la especie negral; de 56 centímetros de diámetro por su parte inferior y 44 por la superior; de 4 metros de altura; de la clase del marco superior; vale cada uno 16 rs.; total valor de los 95, 4.520.

Noventa y uno de la especie negral; de 31 centímetros de diámetro por su parte inferior y 24 por la superior; de 5 metros de altura; de la clase del marco vigeante; vale cada uno 14 rs.; total valor de los 91, 4.274.

Veinte y seis de la especie negral; de 30 centímetros de diámetro por su parte inferior y 18 por la superior; de 4 metros de altura; de la clase del marco madero d. 4; vale cada uno 10 rs.; total valor de los 26, 260.

Sesenta de la especie negral; de 26 centímetros de diámetro por su parte inferior y 16 por la superior; de 3 metros y 2 centímetros de altura; de la clase del marco madero de 8; vale cada uno 8 rs.; total valor de los 60, 480.

Diez y nueve de la especie negral; de 24 centímetros de diámetro por su parte inferior y 14 por la superior; de 3 metros de altura; de la clase del marco madero de 4; vale cada uno 8 rs.; total valor de los 19, 38.

Diez y nueve de la especie negral; de 24 centímetros de diámetro por su parte inferior y 12 por la superior; de 5 metros de altura; de la clase del marco madero; vale cada uno 2 rs.; total valor de los 19, 38.

Número de pinos, 312; total valor de ellos, 3.698 rs.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.392 rs. en que han sido tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador o persona a quien delegue, y en las Salas Consistoriales de esta villa ante el Alcalde que suscriba o quien haga sus veces.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con 15 días de anticipación para la subasta.

Mombeltran 24 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Tiburcio de Yelagosa.—Por su mandado, José María Lerin, Secretario. 1398

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LECHAGO.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 1.200 rs. vn., cobrados por trimestres, pero con la obligación de desempeñar todo lo concerniente a la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas a esta Alcaldía hasta el día 30 del presente mes.

Lechago 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Manuel Hernandez. 1446—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se atiendan a pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que se expresan a continuación, cuyo remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el día 29 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, y en igual día y hora en los pueblos donde radican las fincas, ante los señores Alcaldes constitucionales, Sindico del Ayuntamiento y Escribano a fin de fecha respectiva.

Número 2.439 del inventario.—Varias tierras, prados, huertos y un heren en Gallegos de Solimón, de cabida de 20 fanegas; linda la primera a Levante con camino de Berrocal y el último al mismo aire con Pasadilla del Común; pertenecieron a la Cofradía de la Cruz; los llevan actualmente Santiago Diez y compañeros; producen en renta anual 545 rs. 65 cént., tipo de la subasta.

Núm. 2.445 y 2.446 del inventario.—Tres prados, dos linas y varias tierras en el Guizo, de cabida de 30 fanegas; linda la primera a Levante con Cordel de las Mariñas; pertenecieron a la Renta de la Toledana; los llevan actualmente Miguel Diaz y compañeros; producen en renta anual 533 rs. 52 cént., tipo de la subasta.

Núm. 2.096 del inventario.—Una yugada en Calzada de Valdunciel, compuesta de 27 tierras, de cabida de 50 hebraes; linda la primera a Levante con Carretera nueva; perteneció a la Capellania de San Justo; la lleva actualmente Casimiro y Antonio Villanueva y compañeros; produce en renta anual 1.550 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2.116 del inventario.—Una yugada en Negrilla, compuesta de 14 tierras, de cabida de 23 hebraes; linda la primera a Naciente con S. dero de la Velles; perteneció a las Religiosas franciscas de Salamanca; la lleva actualmente Rufino Benito y compañeros; produce en renta anual 1.014 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2.125 del inventario.—Una yugada en Palencia de Negrilla, compuesta de 23 tierras, de cabida de 29 hebraes; linda la primera a Naciente con otra de Manuel Recio; pertenecieron a las religiosas de San Pedro de la Paz de Salamanca; la lleva actualmente Isidoro Laso; produce en renta anual 800 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2.107 del inventario.—Una porción de tierras y prados en Hortelanos, de cabida de 39 hebraes; pertenecieron a las religiosas del Zarzoso; las llevan actualmente Angel Garcia y compañeros; producen en renta anual 27 fanegas de trigo, que a 26 rs. 10 cént., fanega, hacen 704 rs. 70 cént., tipo de la subasta.

Núm. 2.164 del inventario.—Una yugada en término de Aldesusa y Villares, compuesta de 21 tierras, de cabida de 32 hebraes; linda la primera a Norte con el prado; perteneció a las religiosas Isbeles de Salamanca; la lleva actualmente Manuel Garcia y compañeros; produce en renta anual 894 rs., tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será el de reales vellón con que figura cada una de las propiedades arriba expresadas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de los mismos.

Salamanca 31 de Marzo de 1859.—Antonio Lugo. 1440

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una Relatoria de esta Audiencia, a fin de que los que se consideren con las circunstancias prevenidas para su desempeño y quieran pretenderla, presenten en esta Secretaría la correspondiente solicitud documentada dentro del término de 40 días, a contar desde esta fecha.

Valladolid 20 de Marzo de 1859.—Por providencia de la Sala de gobierno, el Secretario sustituto, Pedro Gregorio Fernandez. 1391

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 31 de Marzo de 1859.

Existencia en metálico y en efectivo	Rs. 20.102.736,24
Idem en efectos pignorados y fidej. públicos	76.288.094
En poder de correspondientes	1.878.902,62
Varias cuentas deudoras	11.075.834,72
<b>Rs. vn.</b>	<b>109.345.567,58</b>

PASIVO.

Cuentas corrientes	Rs. 12.007.531,81
Varias cuentas acreedoras	6.138.035,77
Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emisión)	91.200.000
<b>Rs. vn.</b>	<b>109.345.567,58</b>

S. E. U. O.—El Subdirector, Tenedor de libros, Angel Henry.—El Director, Juan Francisco Camacho.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil e Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, J. Bayo.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL. Estado en 31 de Marzo de 1859.

En caja	Rs. vn. 2.671.976,71
Efectivo y Cartera y títulos	54.920.951,38
En poder de varios	85.766.736,41
Diversos	1.670.131,57
Acciones	387.600.000
<b>532.635.816,07</b>	

Capital 456.000.000  
Cuentas corrientes 76.635.816,07  
**532.635.816,07**

S. E. U. O.—Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Jefe de contabilidad, F. Lerin.—Conforme.—Los Administradores, E. Duclere.—Enrique O'Shea.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Abril próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. MAYOR CUANTIA.

Una casa dividida en tres, en Villanueva y Geltrú, prodeente del hospital civil de la misma, a saber:

Número 77 del inventario.—La primera de las tres indicadas está situada en la plaza de la iglesia de la expresada villa, señalada con el núm. 9; se compone de tres pisos: la planta ocupa una superficie de 1.215 palmos cuadrados (46 centiares); linda a O. con la plaza de la iglesia, a M. con José Pi, a P. con Ramon Garriga, y a Cierzo con otra casa de igual procedencia, número 11. Los peritos no han juzgado conveniente dividirla en suertes para la venta: ha sido tasada en 21.000 reales vellón y capitalizada por la Administración principal del ramo por la renta de 700 rs. vn. en 42.600 reales vellón, sirve de tipo para el remate la tasación.

Núm. 78 del inventario.—La otra casa situada en la propia plaza de la iglesia, marcada con el núm. 11; se eleva a tres pisos: la planta tiene de superficie 1.125 palmos cuadrados (42 centiares); linda a O. con la plaza de la iglesia, a M. con la otra casa de igual procedencia, núm. 9; a P. con Ramon Garriga, y a Cierzo con la otra casa del citado establecimiento, señalada con el número 13. Los peritos la han considerado indivisible en suertes: ha sido tasada en 21.000 rs. vn. y capitalizada por la Administración principal del ramo por la renta de 700 rs. vn. en 42.600 rs. vn., se saca a subasta por el valor de tasación.

Núm. 79 del inventario.—Y la casa situada tambien en la mencionada plaza de la Iglesia y señalada con el núm. 13; consta de tres pisos: el terreno que ocupa mide de superficie 1.215 palmos cuadrados (46 centiares); linda a O. con la plaza de la Iglesia, a M. con la otra casa núm. 11, de la misma procedencia que esta; a P. con Ramon Garriga, a Cierzo con Fossá vell. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes: ha sido tasada en 21.000 rs. vn. y capitalizada por la Administración principal del ramo sobre la renta de 700 rs. vn. en 42.200 rs. vn., por lo que la tasación es el tipo para el remate.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resultado de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de la misma y Escribano de turno, tendrán lugar otros remates en el mismo día y hora en las de Villanueva del Panadés y en Madrid.

NOTA.

Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito del Pino para pasárselos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital y a los Sres. Alcaldes constitucionales de Villanueva y Villanueva y Geltrú, a fin de que disponga la fijación de edictos al público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 17 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Abril de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE BENEFICENCIA. Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 13 del inventario.—Un quintillo denominado Casa blanca, enclavada en la finca de Zacarosa, procedente del Hospital general de Madrid, término de Dainiel, de 660 fanegas de tierra, ó sean 325 hectáreas, 10 áreas y 60 centiares, de las cuales son de primera clase 30 fanegas, 169 de segunda, y 169 de tercera con destino a labor, y 292 fanegas de segunda clase con destino a pastos. Contiene 5.550 encinas de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Linda al N. con propiedades de los términos de Villanueva y Fuente del Fresno; al S. y M. con el canal de Giguella, y al P. con el arroyo titulado Cañada Lobosa. Dentro de este quintillo se halla una casa de labor, compuesta de cocina, cuadro y pajar de nueva construcción

con 36 varas de longitud, 4 de latitud y 3 de altura, con cubierta de teja, e inmediato a ella un pozo de noria sin alberca, con destino todo al uso y beneficio de la finca. Ha sido tasado en 603.580 rs., y capitalizado por 30.184 reales que los peritos le han graduado de renta, en 679.140 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 13 del inventario.—Otro id., titulado Cañada Lobosa, término, sitio y procedencia como el anterior, de 590 fanegas de tierra, ó sean 380 hectáreas, una área y 90 centiares, de las cuales son: 20 fanegas de primera clase, 170 de segunda y 170 de tercera con destino a labor, y 230 de segunda para pastos, con monte parva y cuarta clase. Contiene 7.200 encinas de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Linda al N. con la mojonera de Fuente del Fresno; al S. con el arroyo que da nombre a este quintillo, y que es la división del mismo con el anterior; al M. con el canal del Giguella, y al P. con el quinto titulado las Particellas. Dentro de este quintillo se encuentra una casa de labor, compuesta de cocina y uso para cuadro, y otra habitación de nueva construcción con 23 varas de longitud y 4 de latitud la primera, y 20 varas de longitud y 4 de latitud la segunda, a dos aguas, con cubierta de teja: una cerca contigua de 36 varas de línea y 3 de alto, e inmediato a la casa se halla un pozo y alberca útiles para regar. Además existe dentro de este quintillo otra casa titulada del Guardia, destinada como la anterior al uso y beneficio de la finca, compuesta de cocina y uso para cuadro, de 20 varas de longitud y 4 de latitud, techumbre de carrizo y en mal estado, con cerca de 28 varas de línea. Ha sido tasado en 693.600 rs., y capitalizado, por 31.660 rs. que los peritos la han graduado de renta, en 779.850 rs., por los que sale a subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º Los anteriores quintos están arrendados en union, hasta 2 de Mayo de 1867, en 26.752 rs. anuales.

2.º El arrendamiento terminará el 1.º de Mayo de 1866, y las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

3.º Segun manifestación de los peritos tasadores, no pueden ser divididos dichos quintos sin menoscabo de su valor.

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

5.º El precio en que fueren rematados los referidos quintos, como precedentes de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

6.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se halla gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Dainiel.

9.º Segun los datos que obran en esta comisión, ha precedido el reconocimiento del arbolado que marcan la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856, y declarándose en su consecuencia enajenables las fincas que proceden.

10.º Los anteriores quintos han sido tasados nuevamente, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Ciudad-Real 21 de Febrero de 1859.—El Comisionado de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado Donato de Tornos.

PROVINCIA DE HUELVA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Rústicas.—Beneficencia municipal.—Hospital de los Viejos de Sevilla.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 883 del inventario.—Una huerta compuesta de una hectárea, 81 áreas y 50 metros, ó sean 5 fanegas, con un cuerpo pequeño de casa destruido, un molino harinero pequeño, de una sola piedra, 2 nogales, 80 ciruelos, 42 naranjos, 5 higueras, 3 membrillos, 100 granados, 50 manzanos y 29 melocotones, al sitio de Tejada, en término de Escacena del Campo, con otras de D. José Salazar, al E. con otra de la Misericordia de Paterna y al O. con regajo de la Ardilla; apreciada en 15.000 rs., arrendada a D. Antonio Miranda, sin saberse en qué cantidad, y capitalizada al 4 por 100 por la renta de 4.000 reales que le señalan los peritos, importa, deducido el 10 de administración, 22.500, por los que sale a subasta.

Idem de Niebla.

Núm. 860 del inventario.—Una suerte de tierra de 9 hectáreas, 96 áreas y 30 metros, ó sean 27 fanegas, en las Blancas, en término de Niebla, que linda al N. con tierras de D. Cristóbal Carrasco, al S. con otro de Don Mariano Suarez, al E. con camino de Niebla, y al O. con las tierras de D. Cristóbal Carrasco, arrendada a O. de las tierras de D. Cristóbal Carrasco, sin saberse en qué cantidad, y capitalizada al 4 por 100 por la renta de 800 reales que le señalan los peritos, importa, deducido el 10 de administración, 18.000, y apreciada en 21.600, por los que sale a subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas a virtud de la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resultado de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

4.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

5.º A la vez que en esta ciudad se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas de Estado, los del excmo. D. excmo. D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Huelva 25 de Febrero de 1859.—El Comision

BOLSA DE MADRID.

Notificación del 5 de Abril de 1859 a las tres de la tarde FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c. Titulos del 3 por 100 diferido, id., 31-15. Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 72-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45 p. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various locations like Alcabete, Alcantara, Almeria, Avila, etc., with associated values.

BOLSA DE PARIS.

Abril 5 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 68.05. 4 1/2 por 100... 95.76.

PROVINCIALES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravilla...

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Ateiza y su partido.

D. Melchor Bermejo y Escalzo, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara...

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Ateiza y su partido.

D. Facundo Díez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

baja; otro de 3 almudes de trigo al mismo D. Pablo, sobre 20 aranzadas de tierra...

D. Pedro Pilon y Tovallina. Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo...

D. Mariano de Valdenebro y Oloqui, Auditor de guerra honorario, caballero de la Real y militar Orden de San Fernando...

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Ponderada y su partido.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Ateiza y su partido.

D. Melchor Bermejo y Escalzo, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara...

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Ateiza y su partido.

D. Facundo Díez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

jerme ofrecieron su candidatura; no la acepté hasta que supe que el Gobierno, deseando conciliar todos los extremos, la aceptaba.

Dice el Sr. Lasala que se faltó a la ley dividiendo el distrito en secciones. S. S. no se hizo cargo de las palabras de la ley...

En cuanto al Alcalde de Castrojeriz, se le concedió licencia a solicitud suya, y por un tiempo limitado.

Dice el Sr. Alonso Martínez, que pasados los seis días de licencia dada al Alcalde Parra, el Teniente-Aldede debía haberse hecho cargo de la jurisdicción.

Se quejan los Sres. Lasala y Alonso Martínez de que el Juez de Castrojeriz se negara a admitir la justificación pedida.

Se quejan los Sres. Lasala y Alonso Martínez de que el Juez de Castrojeriz se negara a admitir la justificación pedida.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital...

se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 12 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE BRIVIESCA.

Mayor cuantía. Beneficencia.—Rústicas. Núm. 358 del inventario.—Una granja sátria, de fabricar sal...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. PARTIDO DE BRIVIESCA.

Mayor cuantía. Número 126 del inventario rústico primer lote y 150 y 53 urbano...

Los peritos certifican que de ninguna manera conviene la subdivisión de estas fincas, porque perderían de su valor...

Tienen el aprovechamiento de los terrenos incultos del valle de Navafuentes, en comunidad con los otros siete molinos...

Los peritos no creen conveniente la subdivisión de estas fincas, porque perderían de su valor.

Se hallan afectas a las mismas cargas que las anteriores.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor...

3.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado...

4.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

BIENES Y CORPORACIONES CIVILES. Propios de Soto de Cameros.—Urbanas. Mayor cuantía.

Núm. 271 del inventario.—Una casa-mesón en la calle Mayor y frente a la plaza de la Villa de Soto de Cameros...

2.º La expresada finca es indivisible. 3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor...

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor...

5.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado...

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios. Beneficencia & Instrucción pública...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, etc.

Evaporación en las 24 hs., 7,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en el momento de la observación, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.029 fanegas de trigo. 4.262 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 52 a 56 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 37 a 40 rs. fanega. Algarroba, 4 3/4 rs. id.

Trigo vendido. 100 ls. trechel, a 53 rs. 45. 100 fanegas, a 60 rs. 44.

100 ls. trechel, a 53 rs. 45. 100 fanegas, a 60 rs. 44. 30. 58. 20. 61 1/2.

Total, 1.690 fanegas. Quedan por vender 3.766. Precio máximo, 66 1/2. Idem mínimo, 53. Idem medio, 61,53.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 5 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

